



K.V.

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

CONTRATO DE CONSTITUCION En la ciudad de San

DE LA COMPANIA DENOMINADA Francisco de Ouito,

OBSIDIAN COMPANIA LIMITADA Capital de la Repú-

OTORGADA POR LOS SEÑORES blica del Ecuador;

DOCTOR ADOLFO HOLGUI UTTER- hoy día jueves veint-

MANN, INGENIERO JUAN CAR- te y ocho (28) del

LOS DAVALOS Y DOCTOR GERMA- mes de M A R Z O

NICO MAYA RIVADENEIRA de mil novecientos

CAPITAL :- S/. 100.000,00 ochenta y cinco,

ante mí el Notario

Vigésimo Octavo de

este Cantón, Doctor Juan del Pozo Castrillón, com-

parecen a la celebración de la presente escritura pú-

blica de otorgamiento de un contrato de constitución

de una compañía de responsabilidad limitada, las si-

guientes personas :- el señor Doctor Adolfo Holguín

Uttermann, por sus propios derechos; el señor Inge-

niero Juan Carlos Dávalos, por sus propios derechos;

y el señor Doctor Germánico Maya Rivadeneira, igual-

mente por sus propios derechos .- Los comparecien-

tes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado ci-

vil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,

mayores de edad, legalmente capaces para contratar,

para contraer obligaciones y para ejercer el comer-

cio, a quienes de conocerles, doy fe; todos los

cuales me solicitan que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor

literal y que se transcribe a continuación, es el

siguiente :- "S E Ñ O R N O T A R I O :- En

el Registro de escrituras públicas a su cargo, sír-

vase hacer constar una de constitución de compañía

de responsabilidad limitada, conforme a las cláusu-

las contenidas en la minuta siguiente :- O T O R -

G A N T E S, Y D E C L A R A C I O N D E

C O N S T I T U I R L A C O M P A Ñ I A .-

a) .- O T O R G A N T E S .- El Doctor Adolfo Hol-

guín Uttermann, casado, mayor de edad, ecuatoria-

no; el Ingeniero Juan Carlos Dávalos, casado, ma-

yor de edad, ecuatoriano; y el Doctor Germánico Ma-

ya Rivadeneira, casado, mayor de edad, ecuatoria-

no .- Todos los comparecientes son legalmente capa-

ces, y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito.

b) .- D E C L A R A C I O N .- Los comparecientes

expresan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen, la compañía de responsabilidad limita-

da que se denominará :- OBSIDIAN COMPANIA LIMITADA.

E S T A T U T O S .- C A P I T U L O P R I M E -

R O .- D E N O M I N A C I O N , O B J E T O ,

D U R A C I O N Y D O M I C I L I O .- A r -

t í c u l o P r i m e r o .- La compañía se de-

nominará :- OBSIDIAN COMPANIA LIMITADA .- - - A f -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

t í c u l o S e g u n d o .- Esta Compañía se 003

dedicará :- a la compra, venta, comercialización, re-
presentación de productos químicos y sus derivados,
para ser aplicados en la industria química, petroquí-
mica, industria en general y agroindustria.- Podrá i-
gualmente montar laboratorios de investigación y pro-
ducción de elementos, materia prima y productos ela-
borados a ser utilizados en las áreas antes indicadas,
así como también en el saneamiento y preservación del
medio ambiente.- Podrá realizar estudios, hacer prue-
bas y comercializar semillas y plantas de todo tipo.-
Podrá representar a compañías y marcas de otros paí-
ses, que se dediquen a actividades afines a este obje-
to social.- Podrá dar asesoramiento técnico-adminis-
trativo a Empresas e Instituciones Públicas con acti-
vidades afines a esta Compañía.- Podrá realizar traba-
jos de mantenimiento y cuidado de instalaciones quími-
cas y petroquímicas y en fin realizar todo acto o con-
acordes con su objeto/
trato permitido por la Ley ecuatoriana/- A r t í c u l o

l o T e r c e r o .- Esta compañía durará veinte a

ños, contados a partir de la fecha de su inscripción

en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá

disolverse y liquidarse con anticipación al plazo pre-

visto, por resolución unánime del capital social ex-

presado en la respectiva Junta General en primera con-

vocatoria, o por las causales contempladas en la Sec-

ción Décima Primera de la Ley de Compañías.- A r t í c u l o

c u l o C u a r t o .- El domicilio principal de

1 esta Compañía, será la ciudad de Quito, sin embargo
2 de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias
3 y oficinas en cualquier lugar de la República del E-
4 cuador, si las necesidades administrativas lo requie-
5 ren.- C A P I T U L O S E G U N D O.- D E L C A-
6 P I T A L.- A r t í c u l o Q u i n t o.- El capi-
7 tal social de esta compañía es de CIEN MIL SUCRES
8 (S/. 100.000,00), íntegramente suscrito, conforme al
9 detalle constante en el capítulo sexto de estos esta-
10 tutos, dividido en cien (100) participaciones de un
11 mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- A r t í c u l o
12 S e x t o.- La compañía entregará a cada socio, un
13 Certificado de Aportación, en el que constará, nece-
14 sariamente, su carácter de no negociable y el número
15 de participaciones que por su aporte le corresponden,
16 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento sie-
17 te de la Ley de Compañías.- A r t í c u l o S é p-
18 t i m o.- Las participaciones podrán transmitirse
19 por herencia.- Si fueren varios los herederos, es-
20 tarán representados en la Compañía, por la persona
21 que designaren.- Las participaciones que compren-
22 den los aportes de capital de esta compañía,
23 serán iguales, acumulativas e indivisibles.- - -
24 A r t í c u l o O c t a v o.- Si se acorda-
25 re el aumento del capital social, los socios ten-
26 drán derecho de preferencia para suscribirlo en pro-
27 porción a sus aportes sociales.- A r t í c u l o
28 N o v e n o.- En esta compañía no se tomarán reso-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 luciones encaminadas a reducir el capital social, si
2 ello implicara la devolución a los socios de parte
3 de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el
4 caso de exclusión del socio, previa la liquidación
5 de su aporte .- Artículo Décimo .-
6 La participación que tiene el socio en la Compañía,
7 es transferible por acto entre vivos, en beneficio
8 de otro u otros socios de la Compañía o de terceros,
9 si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
10 social .- Artículo Décimo Pri-
11 mero .- La Compañía formará un fondo de reserva
12 hasta que este alcance por lo menos el veinte por -
13 ciento del capital social .- En cada anualidad la -
14 Compañía segregará de las utilidades líquidas y rea-
15 lizadas, un cinco por ciento para este objeto .- -
16 CAPITULO TERCERO .- DE LOS
17 SOCIOS .- DERECHOS Y OBLI-
18 GACIONES .- Artículo Décimo
19 Segundo .- Los socios tendrán derecho :- a). -
20 A intervenir, a través de Asambleas, en todas las
21 decisiones y deliberaciones de la Compañía, perso-
22 nalmente o por medio de representante que porte una
23 carta-poder con carácter especial para cada Junta; -
24 o, mandatario que porte un Poder legalmente otorga-
25 do; las cartas o los poderes, serán entregados al
26 Gerente, hasta momentos antes de la instalación de
27 cada Junta .- Para efectos de votación, cada parti-
28 cipación dará derecho al socio a un voto .- b') .-

1 A que se limite su responsabilidad al monto de sus -
2 participaciones sociales .- c) .- A percibir los
3 beneficios que le correspondan, a prorrata de la
4 participación social pagada .- d) .- A no ser obli-
5 gado al aumento del capital social, el socio gozará
6 del derecho de preferencia para suscribirlo, confor-
7 me lo dispone el artículo ciento doce de la Ley de
8 Compañías .- e) .- A recurrir a la Corte Superior
9 del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siem-
10 pre que fueren contrarios a la Ley o los Estatutos,
11 debiendo estarse en cada caso, a lo dispuesto en -
12 los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos
13 noventa y dos de la Ley de Compañías, en lo que fue-
14 ren aplicables; y, f) .- Las demás que le corres-
15 pondan por Ley y estos Estatutos .- A r t í c u l o
16 D é c i m o T e r c e r o .- Son obligaciones
17 de los socios :- a) .- Cumplir con los deberes que
18 le impudieren los presentes Estatutos; b) .- Pa-
19 gar a la Compañía la participación suscrita; c) .-
20 Abstenerse en la realización de todo acto que impli-
21 que ingerencia en la administración de la Compañía;-
22 cado) .- Responder solidariamente de la exactitud de
23 las declaraciones contenidas en el contrato de cons-
24 titución de la Compañía y, de modo especial, de las
25 declaraciones relativas al pago de aportaciones;- -
26 e) .- Responder solidaria e ilimitadamente ante -
27 terceros, por la falta de publicación e inscripción
28 del contrato social; y, f) .- Las demás que le



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

correspondan por Ley y estos Estatutos .- C A P I - 005

T U L O C U A R T O .- D E L A A D -

M I N I S T R A C I O N D E L A C O M -

P A Ñ I A .- A r t í c u l o D é c i m o - -

C u a r t o .- La Compañía se gobernará por la Jun-

ta General y se administrará por el Gerente y el Pre-

sidente .- A r t í c u l o D é c i m o - -

Q u i n t o .- La Junta General, formada por los -

socios legalmente convocados y reunidos, es el órga-

no supremo de la Compañía .- La Junta General no po-

drá considerarse válidamente constituida para delibe-

rar, en primera convocatoria, si los concurrentes

a ella no representen más de la mitad del capital so-

cial .- La Junta General se reunirá en segunda con-

vocatoria, con el número de socios presentes, debien-

do expresarse así en la convocatoria .- Las resolu-

ciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose

se tal mayoría, en todos los casos, el voto confor-

me de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento

(51 %) del capital social concurrente .- Los vo-

tos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la -

mayoría .- A r t í c u l o D é c i m o S e x -

t o .- Las Juntas Generales son ordinarias y extra-

ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía, previa convocatoria efectuada por el

Gerente .- Las ordinarias se reunirán por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posterio-

res a la finalización del año económico de la Compañía

1 nía; y, las extraordinarias, en cualquier época del
2 año en que fueren convocadas .- En las Juntas Gene-
3 rales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados
4 en la convocatoria, bajo pena de nulidad .- Las -
5 Juntas Generales serán convocadas mediante comunica-
6 ciones escritas a todos y cada uno de los socios, los
7 cuales deberán necesariamente suscribir la recepción
8 de tales convocatorias .- Las comunicaciones serán
9 enviadas con una anticipación de por lo menos ocho -
10 días a la fecha señalada para la reunión, sin con-
11 tarse ni el día de envío de la comunicación, ni el
12 día de la realización de la Junta General .- Sin em-
13 bargo, de acuerdo con el artículo doscientos ochen-
14 ta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá con-
15 vocada y quedará válidamente constituida en cualquier
16 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
17 para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-
18 sente la totalidad del capital social y los asisten-
19 tes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
20 de nulidad; aceptan por unanimidad la celebración de
21 la Junta General .- No obstante, cualquiera de los
22 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asun-
23 tos sobre los cuales no se considere suficientemente
24 informado .- A r t í c u l o D é c i m o -
25 S é p t i m o .- El acta de las Juntas Generales lle-
26 varán las firmas del Presidente y del Secretario de
27 la Junta .- Se formará un expediente de cada Junta
28 que contendrá la copia del acta y de los documentos



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas
2 en la forma señalada en la Ley y los Estatutos .- Se
3 incorpora también a dicho expediente, todos aquellos
4 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-
5 Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en ho-
6 jas móviles escritas a máquina, así mismo en el an-
7 verso y reverso, que deberán ser foliadas con nume-
8 ración continua y sucesiva y rubricadas una a una por
9 el Secretario .- A r t í c u l o D é c i m o
10 O c t a v o .- Son atribuciones de la Junta General:
11 a) .- Designar y remover, por causales legales,-
12 al Presidente y al Gerente; b) .- Aprobar las cuen-
13 tas y los balances que presenten los Administradores
14 y el Gerente; c) .- Resolver acerca de la forma
15 del reparto de utilidades; d) .- Resolver acerca
16 de la amortización de las partes sociales y en la ad-
17 misión de nuevos socios; f) .- Decidir acerca del
18 aumento o disminución del capital y la prórroga del
19 contrato social; g) .- Resolver acerca de la cons-
20 titución de gravámenes y compraventa de los bienes
21 raíces de la Compañía; h) .- Resolver acerca de la
22 disolución anticipada de la Compañía; i) .- Desig-
23 nar uno o más Auditores a fin de que realicen la fis-
24 calización de la Compañía; y, j) .- Las demás que
25 le correspondan por Ley y estos Estatutos .- A r -
26 t í c u l o D é c i m o N o v e n o .- Co-
27 rresp-nde al Presidente :- a) .- Presidir las se-
28 siones de las Juntas Generales y autorizar con su -

1 firma las actas correspondientes, en unión del Se-
2 cretario de la Junta; b) .- Suscribir conjuntamen-
3 te con el Gerente los certificados de Aportación;-
4 c) .- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
5 las Juntas Generales; y, d) .- Las demás que le
6 correspondan por Ley y estos Estatutos .- A r t í -
7 c u l o V i g é s i m o .- Para ser designado
8 Presidente de esta Compañía, no se requiere ser so-
9 cio de la misma .- El Presidente durará cuatro años
10 en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamen-
11 te .- El Presidente reemplazará al Gerente, en ca-
12 sos de renuncia, enfermedad, falta, impedimento,
13 licencia o incapacidad de éste .- A r t í c u l o
14 V i g é s i m o P r i m e r o .- El Gerente a
15 más de las atribuciones contempladas en la Ley de
16 Compañías, tendrá las siguientes :- a) .- Repre-
17 sentar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y
18 celebrar a nombre de ella todos los actos y contra-
19 tos permitidos por las leyes nacionales, con las li-
20 mitaciones constantes en los presentes Estatutos;-
21 b) .- Organizar la contabilidad y todos aspecto ad-
22 ministrativo de la Compañía; c) .- Abrir cuentas
23 corrientes bancarias a nombre de la Compañía y girar
24 sobre ellas; (b) .- Presentar los balances anuales
25 y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la
26 propuesta de distribución de beneficios; e) .- Cum-
27 plir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley
28 y las resoluciones de las Juntas Generales; y, f) .-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 Las demás que le correspondan por Ley .- A r t í -
2 c u l o V i g é s i m o S e g u n d o .- - 007
3 Para ser designado como Gerente de la Compañía, no
4 se requiere ser socio de la misma .- El gerente du-
5 raré cuatro años en sus funciones, pudiendo ser ree-
6 legido indefinidamente .- El Gerente reemplazará al
7 Presidente, en casos de renuncia, ausencia, enfer-
8 medad, falta, impedimento o incapacidad de éste,-
9 debiendo, en caso de producirse la renuncia, convo-
10 car a Junta General dentro de los ocho días subsi-
11 guientes, para que la Junta resuelva sobre el reem-
12 plazo .- A r t í c u l o V i g é s i m o -
13 T e r c e r o .- El Gerente requerirá autorización
14 de la Junta General, para la venta o constitución -
15 de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía,
16 salvo lo dispuesto en el artículo décimo segundo de
17 la Ley de Compañías y, requerirá la autorización es-
18 crita del Presidente, para efectuar egresos superio-
19 res a ochenta mil 00/100 sucres (S/. 80.000,00) .-
20 A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r -
21 t o .- El Gerente deberá inscribir en el mes de ene-
22 ro de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón
23 Quito, una lista completa de los socios de la Compañía,
24 con las indicaciones constantes en el artículo
25 ciento treinta y tres de la Ley de Compañías .- C A -
26 P I T U L O Q U I N T O .- D E L A -
27 F I S C A L I Z A C I O N , D I S O L U C I O N
28 Y L I Q U I D A C I O N .- A r t í c u l o -

V i g é s i m o Q u i n t o .- Las Juntas Gene-

rales designarán anualmente uno o más auditores, quie-

nes efectuarán la fiscalización de la Compañía por -

lo menos una vez al año, con los deberes y atribu-

ciones contemplados en la Ley de Compañías .- A r -

t í c u l o V i g é s i m o S e x t o .-

Esta Compañía se disolverá por las causales previs-

tas en el artículo trescientos noventa y cuatro de

la Ley de Compañías .- Para efectos de la disolución

y liquidación, se estará a lo que disponen las Sec-

ciones Décima Primera y Décima Segunda de la Ley de

Compañías .- En caso de liquidación, actuará como

Liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la

Junta General decida que actúe expresamente otra per-

sona .- C A P Í T U L O S E X T O .- I N T E -

G R A C I O N D E C A P I T A L .- El ca-

pital social de esta Compañía se encuentra integra-

mente suscrito y pagado por los comparecientes; con-

forme al siguiente detalle :- S O C I O :- Doctor

Adolfo Holguín Uttermann .- CAPITAL SUSCRITO :- No-

venta y seis mil sucres (S/. 96.000,00) .- CAPI-

TAL PAGADO :- Cuarenta y ocho mil 00/100 sucres

(S/. 48.000,00) .- CAPITAL POR PAGAR :- Cuarenta

y ocho mil sucres (S/. 48.000,00) .- PARTICIPACIO-

NE S :- Noventa y seis (96) .- S O C I O :- Inge-

niero Juan Carlos Dávalos .- CAPITAL SUSCRITO :-

Dos mil sucres (S/. 2.000,00) .- CAPITAL PAGADO :-

Un mil sucres (S/. 1.000,00) .- CAPITAL POR PAGAR :-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

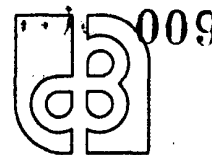
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 Un mil sucres (S/. 1.000,00) .- PARTICIPACIONES : 008
2 Dos (2) .- S O C I O :- Doctor Germánico Maya Ri-
3 vadeneira .- CAPITAL SUSCRITO :- Dos mil sucres -
4 (S/. 2.000,00) .- CAPITAL PAGADO :- Un mil sucres
5 (S/. 1.000,00) .- CAPITAL POR PAGAR :- Un mil su-
6 cres (S/. 1.000,00) .- PARTICIPACIONES :- Dos -
7 (2) .- TOTAL CAPITAL SUSCRITO :- Cien mil sucres
8 (S/. 100.000,00) .- TOTAL CAPITAL PAGADO :- Cin-
9 cuenta mil sucres (S/. 50.000,00) .- TOTAL CAPITAL
10 POR PAGAR :- Cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00).
11 TOTAL DE PARTICIPACIONES :- Cien (100) .- Los com-
12 parecientes pagan el cincuenta por ciento del monto
13 al que asciende el capital social de la Compañía en
14 numerario, según se desprende del certificado banca-
15 rio que se agrega a esta escritura como documento ha-
16 bilitante .- D I S P O S I C I O N T R A N S I -
17 T O R I A .- Se faculta expresamente al Doctor Ger-
18 mánico Maya Rivadeneira, para que presente a la Su-
19 perintendencia de Compañías los presentes Estatutos
20 y efectúe cuanto trámite se requiera hasta su ins-
21 cripción en el Registro Mercantil del Cantón .- A-
22 gregue usted, señor Notario, las demás cláusulas -
23 de estilo .- Firmado) .- Doctor Germánico Maya Ri-
24 vadeneira .- Abogado .- Portador de la Matrícula de
25 Afiliación Profesional del Colegio de Abogados de la
26 ciudad de Quito, signada con el número mil setecien-
27 tos cuatro; el mismo que suscribe la presente minu-
28 ta de otorgamiento de un contrato de constitución de

1 una Compañía de Responsabilidad Limitada, que queda
2 ya transcrita".- Hasta aquí la minuta, la misma
3 que queda elevada a escritura pública, con todo el
4 valor legal.- Para la celebración de la presente
5 escritura pública, se observaron todos los precep-
6 tos legales del caso; y, leída que les fue integra-
7 mente la misma, a los comparecientes, por mí el No-
8 tario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de
9 sus partes y, para constancia, firman conmigo, en
10 unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firma-
11 do).- Doctor Adolfo Holguín Uttermann.- Portador
12 de la Cédula de Identidad, signada con el número die-
13 ciocho cero cero cincuenta y cuatro mil cuarenta y
14 cuatro - tres; y de la Cédula Tributaria signada con
15 el número cero cuatro mil trescientos cuarenta y o-
16 cho.- Firmado).- Ingeniero Juan Carlos Dávalos.-
17 Portador de la Cédula de Identidad, signada con el
18 número diez cero cero cero cero ciento cincuenta y
19 cinco - cero; y de la Cédula Tributaria signada con
20 el número quince mil doscientos cuarenta.- Firma-
21 do).- Doctor Germánico Maya Rivadeneira.- Porta-
22 dor de la Cédula de Identidad, signada con el núme-
23 ro diecisiete cero trescientos sesenta mil ochocien-
24 tos ochenta y ocho - tres; y de la Cédula Tributaria
25 signada con el número ciento noventa y tres mil vein-
26 te y tres.- (El Notario.- Firmado).- Doctor -
27 Juan del Pozo Castrillón".- Se agregan a continua-
28 ción todos los documentos habilitantes, que son :-

BANCO DEL PACIFICO

Quito, marzo 28 de 1985



CERTIFICAMOS

891

"Que hemos recibido de:

ADOLFO HOLGUIN UTTERMAN
JUAN CARLOS DAVALOS
GERMANICO MAYA

S/. 48.000,00/
1.000,00/
1.000,00/
S/. 50.000,00/

SON: CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

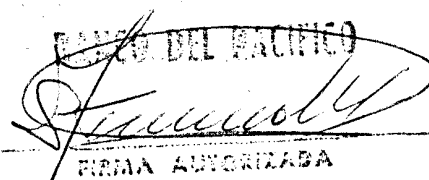
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OBSIDIAN C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

lri,

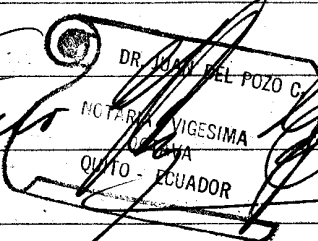
Entrelíneas: acordes con su objeto - Vale.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta

TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a vein-

te y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cin-

co .-



Tomé nota al marge de la Matriz de la escritura de

Constitución de Obsidian Compañía Limitada, de la Re-

solución número ochenta y cinco - uno - dos - uno -

cero cero seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha

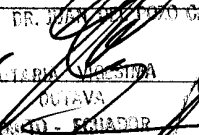
veinte y tres de mayo de mil novecientos ochenta y

cinco, de la Superintendencia de Compañías, por la

qual se aprueba en todas sus partes le mencionada es-

critura de constitución .- Quito, a veinte y nueve

de mayo de mil novecientos ochenta y cinco .-



con es

1 ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número
2 seis cientos cuarenta y cuatro del Señor Superintendente de Compañías
3 Encargado, de 23 de Mayo de 1985, bajo el número 678 del Registro Mer- 010
4 cantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia certificada de la
5 Escritura Pública de Constitución de la Compañía "OBSIDIAN CIA. LTDA",
6 otorgada el 28 de Marzo de 1985, ante el Notario Vigésimo Octavo de
7 este cantón, Dr. Juan del Pozo.- Se fijó un extracto signado con el
8 número 525.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto
9 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decre-
10 to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
11 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-
12 mero 5994.- Quito, a treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y cin-
13 co.- EL REGISTRADOR.-

14 Dr. Gustavo García Boudens
15 REGISTRADOR MERCANTIL

